Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	**GLORIA CECILIA CORREA GALEANO**
Demandadas	**COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**
Radicado No.	05001 31 05 022 **2020 00049** 00
Auto Interlocutorio	No. 304
Instancia	Primera
Decisión	Da por contestada la demanda, reconoce personería, fija fecha

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, realizado el estudio de la respuesta presentada por las codemandadas, COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del CPTSS, y por ello se dará por CONTESTADA la misma; igualmente se reconocerá personería a las apoderadas de las partes accionadas.

Por lo anotado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, del artículo 77 del CPTSS, modificado por el 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

TERCERO: **FIJAR** como fecha para que se lleve a cabo Audiencia de Trámite y Juzgamiento, contemplada en el del artículo 80 del CPTSS, modificado por el 12 de la Ley 1149 de 2007, para el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su asistencia a las Audiencias realizadas es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por ESTRADOS.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, a la abogada **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, con C.C. No. 32.221.000, y T.P. No. 298.961 del C.S. de la J., en virtud del poder a ella conferido; como abogada de **COLPENSIONES**, se le reconoce personería a la

profesional **VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO**, con C.C. No. 1.085.256.525 y T.P. No. 194.878 del C.S. de la J. según el poder allegado, y en los términos de la sustitución conferida, al abogado **DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO**, con C.C. No. 1.128.279.794, y T.P. No. 307.794 del C.S. de la J.

SEXTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que se sirvan allegar correo electrónico de cada uno de los asistentes y participantes a las diligencias referidas, con el fin de llevar a cabo las aludidas audiencias en forma virtual, al correo: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS **058** fijados en la secretaría del despacho hoy **23 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.

Secretario_____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ